

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Demandante: Flor María Escobar De Rodríguez
Apoderado: Henry Felipe García Casilimas
Demandado:
Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social UGPP
Apoderada: Angélica María Medina Herrera
Llamada a integrar el contradictorio:
Marleny Bernal Ropero
Apoderado: Focion Velasco
Fecha: 6 de junio de 2022.
Hora: 12:00 meridiano.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

Audiencia artículo 80 CPT SS

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **FLOR MARIA ESCOBAR DE RODRIGUEZ** identificada con C.C. **No.41.338.104** en su condición de cónyuge supérstite es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, dejada por el causante señor **CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ**, a partir del día siguiente de su fallecimiento, 22 de julio de 2018 en un porcentaje equivalente al 73% del valor de la mesada pensional que ascendía para el año 2018 a la suma de \$3.906.210, esto es la suma de \$ 2.851.533 y por 14 mesadas anuales, por reunir los requisitos establecidos en el art. 47 de la ley 100 de 1993, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora **MARLENY BERNAL ROPERO** identificada con C.C. **No.51.631.017** en su condición de compañera permanente es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, dejada por el causante señor **CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ**, a partir del día siguiente de su fallecimiento, 22 de julio de 2018 en un porcentaje equivalente al 27% del valor de la mesada pensional que ascendía para el año 2018 a la suma de \$3.906.210, esto es la suma de \$ 1.054.677 y por 14 mesadas anuales, por reunir los requisitos establecidos en el art. 47 de la ley 100 de 1993, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP**, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, a pagar a la demandante Sra. **FLOR MARIA ESCOBAR DE RODRIGUEZ** identificada con C.C. **No.41.338.104** la pensión de sobrevivientes, como cónyuge supérstite del causante Sr. **CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ**

(Q.E.P.D) a partir del día 22 DE JULIO DE 2018, equivalente al 73%, de la mesada mensual de la pensión reconocida mediante Resolución No. 20936 de 27 de JULIO de 1998, con los sucesivos aumentos legales año a año y las mesadas adicionales de junio y diciembre.

CUARTO: CONDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces, a pagar a la compañera permanente Sra. **MARLENY BERNAL ROPERO** identificada con C.C. **No.51.631.017** en su condición de compañera permanente la pensión de sobrevivientes del causante Sr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ (Q.E.P.D) a partir del día 22 DE JULIO DE 2018, equivalente al 27%, de la mesada mensual de la pensión reconocida mediante Resolución No. 20936 de 27 de JULIO de 1998, con los sucesivos aumentos legales año a año y las mesadas adicionales de junio y diciembre.

QUINTO: CONDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces a pagar a la demandante Sra. **FLOR MARIA ESCOBAR DE RODRIGUEZ** como retroactivo el valor generado desde el 22 de julio de 2018 al 31 de mayo de 2022 inclusive, en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (**\$ 161.653.700**).

SEXTO: CONDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP, representada legalmente por su presidente o por quien haga sus veces a pagar a la demandante Sra. **MARLENY BERNAL ROPERO** como retroactivo el valor generado desde el 22 de julio de 2018 a 31 de mayo de 2022 inclusive, en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINCINCO PESOS M/CTE. (**\$59'789.725**).

SEPTIMO: ABSOLVER a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP de las demás pretensiones incoadas en su contra.

OCTAVO: SIN costas a la pasiva UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP

NOVENO: CONSULTESE la presente decisión a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP, ante el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá sala Laboral

Notificación en estrados.

El Despacho realizó una aclaración de la sentencia frente a los montos, la cual ya se encuentra consignada en la presente acta.

La apoderada de la UGPP interpuso recurso de apelación.

Proceso Ordinario No.11001310503020190065400

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Anexo liquidación

Código de verificación: **b9415197118147c6e867775c496b518a67faf336cd5745dfdc91bd9db1fb6**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>